

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **12311 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Puerto Lumbreras.**

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2013, aprobó inicialmente la "Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Municipales de Puerto Lumbreras". Habiendo sido expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de Anuncios y en el B.O.R.M. n.º: 139 de fecha 18 de junio de 2013, por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril, se procede a la publicación íntegra de dicha Ordenanza:

#### “ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES DE PUERTO LUMBRERAS

##### **Exposición de motivos**

##### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Competencias locales
- Artículo 4. Prestación de los servicios
- Artículo 5. Obligaciones generales
- Artículo 6. Prohibiciones
- Artículo 7. Régimen fiscal

##### TÍTULO II

##### SERVICIO DE RECOGIDA

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones generales**

- Artículo 8. El servicio de recogida
- Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida
- Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos

##### **Capítulo II**

##### **Servicio de recogida ordinaria**

- Artículo 11. Depósito de residuos
- Artículo 12. Recogida separada
- Artículo 13. Contenedores
- Artículo 14. Recogida de vidrio

Artículo 15. Recogida de envases ligeros

Artículo 16. Recogida de papel y cartón

Artículo 17. Aceites vegetales usados

Artículo 18. Ropa y zapatos usados

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases

Artículo 20. Pilas

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores

Artículo 22. Fracción Resto

Artículo 23. Excrementos

Artículo 24. Recogida en el ecoparque

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos

### **Capítulo III**

#### **Servicio de recogida especial**

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales

Artículo 29. Residuos de mercados

Artículo 30. Animales muertos

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Artículo 33. Vehículos abandonados

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida

### TÍTULO III

#### INSPECCIÓN Y SANCIÓN

#### **Capítulo I**

##### **Inspección y control**

Artículo 37. Servicio de inspección

Artículo 38. Deber de colaboración

#### **Capítulo II**

##### **Infracciones y sanciones**

##### **Sección 1.ª Infracciones**

Artículo 39. Infracciones

Artículo 40. Infracciones leves

Artículo 41. Infracciones graves

Artículo 42. Infracciones muy graves

Artículo 43. Prescripción

## Sección 2.ª Sanciones

Artículo 44. Sanciones leves

Artículo 45. Sanciones graves

Artículo 46. Sanciones muy graves

Artículo 47. Obligación de reponer

Artículo 48. Multas coercitivas

Artículo 49. Prescripción

Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos

Artículo 51. Publicidad de las sanciones

Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador

### Disposiciones finales

#### Disposición final primera. Entrada en vigor

#### Disposición final segunda. Competencia

Anexo I: Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

Anexo II: Residuos y cantidades máximas a recepcionar en el ECOPARQUE

### Exposición de motivos

Esta Ordenanza se gesta sobre la base de la política ambiental sostenible establecida en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de ahí, que partamos del principio que el mejor residuo es aquel que no se genera y que la mejor limpieza del municipio es no ensuciarlo. La presente Ordenanza se redacta teniendo en cuenta la necesidad de promover: el desarrollo sostenible, la preservación de las condiciones estéticas, sanitarias y de pulcritud de la vía pública. Por otra parte, se pretende contribuir a la consecución de los principios de reducción, prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor y responsabilidad compartida. Todo ello, bajo el principio de "quien contamina paga". Así, se deberá proceder a la restauración del daño y la recuperación del óptimo económico-ambiental. A la vez que pretende ser un instrumento de información a los ciudadanos para la contribución en la consecución de un municipio limpio, evitar su prematuro envejecimiento y seguir contribuyendo a que Puerto Lumbreras sea un municipio sostenible, más limpio y agradable.

La redacción de la presente Ordenanza es un instrumento de regulación de la gestión municipal de limpieza viaria y gestión de residuos municipales a la vez que pretende convertirse en un modelo eficaz de información para el ciudadano.

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En el momento de redactar esta Ordenanza se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo citado anteriormente y lo establecido en La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados expresamente señala en su artículo 12.5 que «Corresponde a las entidades locales,... a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios...» y «b) El ejercicio

de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.»

Del mismo modo, especifica en su artículo 21.3 que «Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización.» para lo que en su artículo 12.5.c) indica que «La Entidades Locales podrán: 1.º elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia. 2.º Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas...»

Las responsabilidades mínimas que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a las Corporaciones Locales; las posibilidades de tipificación de infracciones y la elevación de las cuantías de las multas por infracción de Ordenanzas Locales de conformidad con la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, son también de obligada referencia para situar el marco competencial habilitador de la presente Ordenanza.

Una de las principales aportaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, es la jerarquización de los residuos por el siguiente orden de prioridad: Primero la prevención, después la preparación para la reutilización, a continuación el reciclado, después otro tipo de valorización, incluida la energética y por último la eliminación.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza es la regulación general, en el ámbito de las competencias atribuidas a las entidades locales en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana. A través de la limpieza de los espacios públicos, vigilancia, recogida, transporte y eliminación de Residuos Domésticos, en orden a conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud, ornato urbano garantizando con ello debida protección del medio ambiente y la salud de las personas.

Esta ordenanza es de aplicación a todo tipo de Residuos Domésticos (art 3.c Ley 22/2011, de 20 de julio, de residuos y suelos contaminados) generados en los domicilios particulares, negocios e industrias y en general, por cualquier tipo de productor de este tipo de residuos dentro del término municipal de Puerto Lumbreras.

## **Artículo 2. Definiciones.**

Con arreglo a esta Ordenanza y a los efectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados se entenderá por:

a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

d) Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

e) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

f) Aceites usados: todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

g) Biorresiduo: residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

h) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

i) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

j) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

k) Negociante: toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

l) Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

m) Gestión de residuos: la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

n) Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

ñ) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

o) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

q) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

r) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

s) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

t) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

u) Regeneración de aceites usados: cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

v) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el anexo I se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

w) Mejores técnicas disponibles: las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo 3, apartado ñ), de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

x) Suelo contaminado: aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

y) Compost: enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

### **Artículo 3. Competencias locales.**

1. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras podrá:

a) aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) recoger los residuos domésticos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4. Prestación de los servicios.**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

4. El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida separada de residuos domésticos, así como desarrollará programas de prevención de residuos, todo ello mediante campañas informativas, divulgativas y cuantas actuaciones fueran precisas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos

#### **Artículo 5. Obligaciones generales.**

Los ciudadanos están obligados a:

a) reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) en su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

#### **Artículo 6. Prohibiciones.**

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

f) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con la excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

g) El abandono de animales muertos.

h) El lavado, reparación y cambio de aceite de vehículos en la vía pública

i) Arrojar puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados

j) Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

j) Introducir residuos sanitarios y peligrosos en contenedores normalizados o autocompactadores destinados a la recogida de residuos.

### **Artículo 7. Régimen fiscal.**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares. Así mismo, se establecerán bonificaciones fiscales, en su caso.

## TÍTULO II

### SERVICIO DE RECOGIDA

#### Capítulo I

#### Disposiciones generales

### **Artículo 8. El servicio de recogida.**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

### **Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengara la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen comercial y otros asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 1,3 kg/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- la ropa y calzado
- las pilas y acumuladores
- voluminosos

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas

d) Los recogidos a través del ecoparque (en el Anexo II se expresa lo residuos y cantidades máximas a recepcionar).

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial y otros asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 1,3 kg o litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria, en el ecoparque, supere la cantidad de 100 kg.

#### **Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos en los lugares habilitados a tal efecto (islas de contenedores, punto limpio, contenedores soterrados, ecoparque fijo o móvil) para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder;

b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

## **Capítulo II**

### **Servicio de recogida ordinaria**

#### **Artículo 11. Depósito de residuos.**

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Eco-parque fijo o móvil.
- c) Puntos limpios o islas de contenedores.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

**Artículo 12. Recogida separada.**

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik)
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase)
- Aceites vegetales usados (biorresiduo)
- Ropa y zapatos usados
- Residuos de medicamentos y sus envases
- Pilas
- Fracción Resto
- Animales muertos
- Voluminosos: muebles y enseres
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías:
  - Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil
  - Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores
  - Residuos sanitarios asimilables a urbanos
  - Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo)

**Artículo 13. Contenedores.**

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 0,35 kg/día

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

#### **Artículo 14. Recogida de vidrio.**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

#### **Artículo 15. Recogida de envases ligeros.**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

#### **Artículo 16. Recogida de papel y cartón.**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

#### **Artículo 17. Aceites vegetales usados.**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 10 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio, o en el ecoparque.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

**Artículo 18. Ropa y zapatos usados.**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalado a tal fin.
- b) En el ecoparque.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

**Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE habilitados en las farmacias del municipio.

**Artículo 20. Pilas.**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en los centros públicos, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En el ecoparque.

**Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.**

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión en el ecoparque, cuando no supere la cantidad de 100 Kg., más de esta cuantía, debe de enviarse a gestor autorizado.

**Artículo 22. Fracción resto.**

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.
2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

**Artículo 23. Excrementos.**

Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan o paseen perros u otros animales, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en la vía pública. En último extremo, de no haberse cumplido las indicaciones anteriores, el poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en bolsa cerrada y contenedores. Asimismo, se debe limpiar lo máximo posible la zona de la vía pública que, con tal motivo, haya podido ensuciarse, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello. También se atenderá a lo establecido en la Ordenanza de parques y jardines, de 27 de septiembre de 2012, del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**Artículo 24. Recogida en el ecoparque.**

1. Los vecinos podrán depositar en el ecoparque fijo y móvil las siguientes categorías de residuos:
  - a) Aceites vegetales usados.
  - b) Ropa y zapatos usados.

- c) Pilas.
- d) Voluminosos: muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Sprays con producto
- k) Envases a presión
- l) Otros

2. El ecoparque dispone, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.

#### **Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

El horario de depósito en los contenedores y puntos limpios de los residuos domésticos se efectuará a partir de las 21 horas, a excepción de los meses de junio, julio, agosto y septiembre que será a partir de las 22 horas. Este horario podrá ser modificado atendiendo a las necesidades del servicio. Se publicará el mismo en la página web municipal.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3.- En el Anexo II se expresa los residuos y cantidades máximas a decepcionar por el Ecoparque.

3. Ambas listas estarán disponibles, asimismo, en la página web del Ayuntamiento [www.puertolumbreras.es](http://www.puertolumbreras.es).

#### **Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que cada a cada fracción de residuos.

### Capítulo III

#### Servicio de recogida especial

##### **Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales y otros asimilables a domésticos.**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 1,3 kg/día/habitante, deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

##### **Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.**

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos.

2. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

##### **Artículo 29. Residuos de mercados.**

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica.
- d) Madera.
- e) Resto.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) un gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

##### **Artículo 30. Animales muertos.**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Gestores Autorizados de acuerdo con las Normas vigentes, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

4. La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o normativa vigente.

**Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en el ecoparque, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o,
- c) entregarlos a gestor autorizado.

**Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el ecoparque, o
- c) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

**Artículo 33. Vehículos abandonados.**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

**Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería.**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad no superior a 50 kg/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en el ecoparque
- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

**Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.**

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

## TÍTULO III

## INSPECCIÓN Y SANCIÓN

## Capítulo I

## Inspección y control

**Artículo 37. Servicio de inspección.**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

**Artículo 38. Deber de colaboración.**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

## Capítulo II

### Infracciones y sanciones

#### Sección 1.ª Infracciones

##### Artículo 39. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

##### Artículo 40. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

##### Artículo 41. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

#### **Artículo 42. Infracciones muy graves.**

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

#### **Artículo 43. Prescripción.**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### **Sección 2.ª Sanciones**

#### **Artículo 44. Sanciones leves.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

#### **Artículo 45. Sanciones graves.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

#### **Artículo 46. Sanciones muy graves.**

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

#### **Artículo 47. Obligación de reponer.**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

#### **Artículo 48. Multas coercitivas.**

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

#### **Artículo 49. Prescripción.**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **Artículo 50. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

#### **Artículo 51. Publicidad de las sanciones.**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 52. Competencia y procedimiento sancionador.**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

#### **Disposiciones finales.**

##### **Disposición final primera. Entrada en vigor.**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### **Disposición final segunda. Competencia.**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

#### **Anexo I**

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores  
CONTENEDORES DISTRIBUIDOS EN PUNTOS LIMPIOS O ISLAS

##### **Contenedor verde iglú de vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color

Tarros de cosmética y perfumería

Frascos de conservas sin tapadera (las tapas a envases ligeros)

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano

##### **Contenedor azul para papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)**

Revista y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

##### **Contenedor amarillo para envases ligeros**

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos, etc

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos (tales como yogures, mantequilla, queso, etc.)

Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

### **Contenedor verde para RSU o asimilable a urbano Fracción Resto20**

Esta relación se adaptará al modelo de gestión implantado en el municipio, que podrá considerar la entrega y gestión de ciertos flujos (como juguetes, menaje y otros objetos plásticos y metálicos) a través, por ejemplo, de puntos limpios.

Materia orgánica

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados

Pañales

Papel de cocina, de celofán

Papel higiénico

Papel sucio, manchado de grasa, de comida

Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados

Servilletas de papel

Bolígrafos, rotuladores

Cepillos de dientes

Juguetes no electrónicos y sin pilas

Guantes de goma

Perchas

Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares

### **RESIDUOS A DEPOSITAR OBLIGARIAMENTE EN EL ALMACEN DE RESIDUOS PELIGROSOS DEL ECOPARQUE O ECOPARQUE MOVIL**

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos)

Material de curas no infectado

Guantes y otros desechables quirúrgicos

Yesos

Textil fungible

Ropa desechable

Pañales

Sondas

Bolsas de sangre vacías

Filtros de diálisis

Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones

Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

Residuos peligrosos

Baterías

Envases metálicos contaminados

Envases plásticos contaminados

Aceites usados

Restos de pinturas

Residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos.

Fluorescentes

## Anexo II

Residuos y cantidades máximas a recepcionar en el ECOPARQUE

- Aceites vegetales, 10 litros.
- Aceites automoción, 10 litros.
- Ropa, 10 kg.
- Electrodomésticos, 5 ud.
- Zapatos, 10 pares.
- Fluorescentes, 4 ud.
- Escombros de obra menor, 100 kg.
- Restos de podas menores, 100 kg
- Maderas, 100 kg.
- Chatarras y metales, 60 kg
- Vidrio, 20 kg.
- Envases ligeros, 10 kg.
- Papel y cartón, 20 kg.
- Cables eléctricos, 10 kg.
- Baterías, 4 ud.
- Muebles de madera, 4 ud.
- Restos de pinturas, 8 lit.
- Juguetes, 10 ud.
- Pilas, 60 ud.
- Vidrio plano, 20 kg.
- Aerosoles, 20 ud.
- Radiografías, 20 ud.
- Envases vacíos fitosanitarios, 2 lit.
- Otros envases contaminados, 10 ud.
- Equipos electrónicos y eléctricos, 4 ud.
- Toner y cartuchos de impresoras, 10 ud.”

Puerto Lumbreras, 29 de julio de 2013.—El Alcalde en funciones, José María Parra Pérez.